

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE AGOSTO

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	o/o	VALORES DEL ESTADO		FECHA	o/o	VALORES DE SOCIEDADES	CAMBIOS DE HOY
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).				ACCIONES	
		A plazo.					
		4 POR 100 AMORTIZABLE					
		5 POR 100 AMORTIZABLE					
		Al contado.					
		VALORES DE SOCIEDADES					
		Obligaciones					
		Ayuntamiento de Madrid.					
		Obligaciones					
		Cédulas del Banco Hipotecario.					
		Sociedad Gral. Azuc. Española.					
		C. Gral. Mad. de Electricidad.					
		Sociedad de Chamberl.					
		Mediodía de Madrid.					
		C. E. T. A. Valladolid a Arka. Serie A.					
		Idem id. id. id. " B.					
		Idem id. id. id. " C.					
		Idem Norte de España Emisión 17 Enero 1908.					
		" " " 1.ª serie.					
		" " " 2.ª serie.					
		" " " 3.ª serie.					
		" " " 4.ª serie.					
		" " " 5.ª serie.					
		Obligaciones					
		Idem por resultados					
		Id. para pago de expropiaciones en el interior.					
		Cédulas para id. de id. en el extranjero...					
		Diputación provincial de Madrid.					
		Obligaciones					
		VALORES DE SOCIEDADES					
		ACCIONES					
		Banco de España					
		Compañía Arrend. de Tabacos.					
		Banco Hipotecario de España					
		Banco de Castilla					
		Banco Hispano-Americano					
		Banco Español de Crédito					
		Unión Española de Explosivos					
		Sociedad Gral. Azuc. España. Preferentes.					
		" " " Ordinarias					
		Altos Hornos de Vizcaya					
		La Papelera Española					
		Unión Alcohólica Española					
		C. Gral. Mad. de Electricidad					
		Sociedad de Chamberl.					
		Mediodía de Madrid					
		Ferrocarriles de M. Z. A.					
		Idem Norte de España					
		B. Español del Río de la Plata.					
		Obligaciones					
		Cédulas del Banco Hipotecario.					
		Sociedad Gral. Azuc. Española.					
		C. Gral. Mad. de Electricidad.					
		Sociedad de Chamberl.					
		Mediodía de Madrid.					
		C. E. T. A. Valladolid a Arka. Serie A.					
		Idem id. id. id. " B.					
		Idem id. id. id. " C.					
		Idem Norte de España Emisión 17 Enero 1908.					
		" " " 1.ª serie.					
		" " " 2.ª serie.					
		" " " 3.ª serie.					
		" " " 4.ª serie.					
		" " " 5.ª serie.					
		Obligaciones					
		Idem por resultados					
		Id. para pago de expropiaciones en el interior.					
		Cédulas para id. de id. en el extranjero...					
		Diputación provincial de Madrid.					
		Obligaciones					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado	405.800
Idem fin corriente	550.000
Idem fin próximo	550.000
Carpeta de 4 por 100 amortizable	5.000
5 por 100 amortizable	129.000
Acciones del Banco de España	17.000
Idem del Banco Hipotecario	500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	16.000
Azucareras.—Preferentes	12.500
Idem ordinarias	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario	14.200

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total
Cambio medio
Paris, cheques, total
Cambio medio
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total
Cambio medio

Gaceta de Madrid.—Núm. 218

6 Agosto 1914

Anexo núm. I.—Pág. 357

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Agosto de 1914.

Faltan casi todos los datos del extranjero, por lo cual es difícil formar juicio del estado atmosférico de hoy. Parece que sobre el Canal de la Mancha se halla un área de perturbación atmosférica y otra de poca importancia en el SE. de la península ibérica.

El tiempo es generalmente bueno para

España, de cielo algo nublado, vientos flojos de dirección variable y temperatura no muy elevada.

La máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Lugo y Avila. Las presiones elevadas residen hacia las Azores.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las

Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Parece que cerca de Galicia hay una pequeña perturbación atmosférica.

Tiempo incierto en Galicia y Cantabria.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 5 de Agosto de 1914

Parque del Retiro (Altitud 627 m.).

HORA.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa %	VIENTO		Dirección.	Fuerza de 1 á 5.	Luz ó niebla en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 1 á 5.					
0 ^h	702.70	17.8	48	E.....	2=Muy flojo.				Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 29.9
4	702.60	15.0	54	E.....	0=Calma....				Idem.	Idem mínima á la id..... 13.7
8	702.91	19.8	40	E.....	0=Idem....				Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59.7
12	702.54	28.0	30	SW.....	1=Ventolina.				Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12.1
16	701.29	28.0	27	W.....	2=Muy flojo.				Nublado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.31	23.2	45	W.....	1=Ventolina.				Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 237

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Junio último, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquisición de seis boyas y 32 bolardos para la ampliación del dique muelle de Poniente del puerto de Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesetas noventa céntimos (31.766,90).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.^o de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.588 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones

vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminarse dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 31 de Julio de 1914. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de seis boyas y 32 bolardos para la ampliación del dique muelle de Poniente del puerto de Almería, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1913, han de regir en la adquisición por subasta de seis boyas de amarre y 32 bolardos para la ampliación del dique muelle de Poniente del puerto de Almería;

cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesetas noventa céntimos (31.766,90).

1.^o El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique la subasta y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Almería.

2.^o Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar, como fianza, en Madrid, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento (10 por 100) de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.^o La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio ó industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^o Todos los gastos de inspección y vigilancia del suministro serán de cuenta del contratista.

5.^o Para atender á los gastos de inspección y vigilancia del suministro, el contratista queda obligado á entregar al Depositario Pagador de la Junta de Obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta pesetas (150) todos los meses que dure dicho suministro y antes del día quince (15) de cada mes.

6.^o Los plazos en que la Junta de Obras del puerto de Almería haya de abonar el precio de las boyas y bolardos, objeto de la subasta, serán: un 50 por 100 del importe al precio de contrata, cuando todo el material esté al pie de la obra y haya sido reconocido; un 40 por 100 de

citado importe después de la recepción provisional, y el resto después de la recepción definitiva.

En la proposición deberá expresarse la cantidad de títulos del empréstito á que está autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril de 1905, y que calculados á la par se acepten para pago del suministro; bien entendido, que á igualdad de proposiciones será aceptada la que admita mayor número de títulos.

7.ª Todos los abonos se verificarán mediante certificación facultativa expedida por el Ingeniero Director de las obras del puerto y aprobadas por la Junta.

Esta se reserva el abono del diez por ciento (10 por 100) de cada certificación hasta tres meses después de efectuadas con éxito las pruebas.

El abono de las mencionadas certificaciones tendrá un descuento del 1,20 por 100.

8.ª Este pliego de condiciones se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias relativas á la protección de la producción nacional, á tenor de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1908, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio siguiente.

9.ª Se dará principio al suministro en el término de sesenta días, á contar de la fecha de aprobación del pliego, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se da principio á las entregas del material.

10. Una vez terminado el suministro se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

11. El adjudicatario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. En el suministro objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón. S—813

Canal de Isabel II.
COMISARÍA REGIA

Subasta para la adjudicación del suministro de almindrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de almindrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 23.800 pesetas, y el depósito provisional para poder concurrir á dicha subasta es de 500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 27 de Agosto del corriente año, á las doce y media horas, hallándose de

manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección Técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Avila, Orense, Guadalupe, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta el depósito provisional: en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de almindrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añada alguna cifra.)

(Fecha y firma del proponente.) S—807

Subasta para la adjudicación del suministro de piedra machacada para los caminos de servicio del Embalse de Fuentes Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 3.000 metros cúbicos de piedra machacada para los caminos de servicio del embalse de Fuentes Viejas.

El presupuesto de dicho suministro es de 12.000 pesetas y el depósito provisional para poder concurrir á dicha subasta es de 250 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 27 de Agosto del corriente año, á las doce horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección Técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Avila, Orense, Guadalupe, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional: en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres mil metros cúbicos de piedra machacada para los caminos de servicio del embalse de Fuentes Viejas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añada alguna cifra.)

(Fecha y firma del proponente.) S—808

Subasta para la adjudicación del suministro de garbanillo para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de garbanillo para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 12.000 pesetas, y el depósito provisional para poder concurrir á dicha subasta es de 250 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 27 de Agosto del corriente año, á las doce y cuarto horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección Técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos

res de las provincias de Avila, Cáceres, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional: en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II, ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz.

Modelo de proposición.

O. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de garbanillo para las obras de ... y recibo del tercer depósito, se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las condiciones al tipo fijo lo, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letras, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente). S—209

Concurso para la adjudicación del suministro de ladrilla para las obras de cubierta del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 700.000 ladrillos para las obras de cubierta del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 24.500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las catorce horas del día 20 de Agosto próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional: en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 22 de Agosto próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo.

No se adoptará resolución alguna en el

acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desear todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz. S—810

Concurso para la adjudicación del suministro de hierros redondos de ocho milímetros para las obras de cubierta del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 40 toneladas de hierros redondos de ocho milímetros de diámetro para las obras de cubierta del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 12.400 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso, de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las catorce horas del día 20 de Agosto próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional: en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 22 de Agosto próximo, á las doce y cuarto horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desear todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz. S—811

Concurso para la adjudicación del suministro de cemento para las obras de cubierta del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 300 toneladas de cemento Portland artificial para las obras de cubierta del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 24.900 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las catorce horas del día 20 de Agosto próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito

provisional en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 22 de Agosto próximo, á las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón número 7, segundo.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desear todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz. S—812

Alcaldía Constitucional de Canet de Mar.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 11 del corriente mes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 según anuncio inserto en el Boletín Oficial, número 170, sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de la construcción de una red general de cloacas en esta villa, bajo el tipo de 71.728 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal ó quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, á las doce.

Durante los días desde el en que se publique el anuncio hasta el anterior en que debe celebrarse la subasta, serán admitidas las proposiciones que se presenten en forma y ajustadas al modelo que se inserta al final del pliego, de diez de la mañana á la una de la tarde de todos los días laborables, en la Secretaría Municipal, en donde se hallarán todos los documentos referentes á esta subasta para examen de los que deseen tomar parte en la misma.

Canet de Mar, 28 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mariano Serra.—El Secretario, Alejandro Mallá.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º Constituyen las presentes obras, la construcción de una red completa de cloacas según las disposiciones que en planta, en perfil y dimensiones vienen meradas en los planos.

Art. 2.º Serán construidas todas las cloacas y alcantarillas de hormigón de masa ó en bloques, tanto en sus conducciones como en los pozos de registro, alcantarillas, etc., con el empleo de las fibras de mampostería y ladrillo como refuerzos en los puntos que se crea necesario, bien en los acometimientos ó puntos singulares de la conducción que por su escasez en número ó por mayor solidez sea preciso.

Serán de hormigón armado y en secciones que no serán menores de 0,60 metro de longitud y convenientemente enchufados los modelos números 1 y 2.

Se empleará la piedra en bloques en el fondo de los pozos de registro que con-

lituyan desvívelas de la canalización, así como en la tapa, que quedará oculta, de estos pozos.

Todo el conjunto de la obra estará por su parte inferior perfectamente revocada de mortero con cemento portland y un enlucido del mismo material.

Se establece una disposición especial para el lanzamiento de las aguas al mar, al igual que para el cruce del ferrocarril descrita en el anejo número 6 de la Memoria.

Art. 3.º La excavación de las zanjas y cimientos para el establecimiento de la canalización se ejecutará en su forma y trazado, si está marcada en los planos, se depositarán sus productos provisionalmente en cubiletes para volver á rellenar con ellos la excavación, y la excedente se transportará al lugar que designa la Dirección, de acuerdo con el Municipio.

Se dejará el piso de las calles en el mismo ser y estado en que se hallen antes de emprender la obra.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MODO DE OBRA

Art. 4.º Los materiales enlucidos en el relleno de las zanjas después de ejecutada la obra serán de buena calidad, sin mezcla de lodo ni resaca.

Art. 5.º Se admitirá como piedra de mampostería, ó en bloques, toda aquella, sea cual fuere su naturaleza mineralógica, con tal que no se descomponga bajo la acción de los agentes atmosféricos, de estructura homogénea, sin grano abierto ni gabarros, pelos ó grietas, y de resistencia á la rotura superior á 300 kilogramos por centímetro cuadrado.

Tendrán los mampuestos un volumen mínimo de 16 decímetros cúbicos, siendo su dimensión mínima 30 centímetros, se sentará siempre sobre las mayores caras á bañó flotante de mortero, ripiando y apisonando bien la fábrica.

Art. 6.º Las gravillas y gravas para los hormigones podrán ser de procedencia de canchales (piedra machacada) ó de mar (santas rodadas) debiendo pasar la gravilla por una zaranda de huecos de dos centímetros, y la grava por huecos de cinco centímetros.

La naturaleza de la piedra es indiferente, con tal que reúna las mismas condiciones que para la mampostería.

Art. 7.º Los ladrillos ordinarios serán de los mejores que se produzcan en la localidad, y de las dimensiones que convengan al objeto á que están destinados. Deberá, no obstante, emplearse ladrillos de mejor calidad, aunque deban llevarse de otras localidades, en todas las fábricas que, á juicio de la Dirección, fuere menester.

Art. 8.º Las calas, cementos y yesos deberán ser de procedencia reconocida por la Dirección, y reunir todas las condiciones y sujetarse á los ensayos necesarios que prescriben las disposiciones oficiales para la recepción en obras públicas de estos materiales. Se reserva la Dirección de por sí mandar ejecutar las pruebas ó ensayos que crea convenientes.

Art. 9.º La arena será procedente de mar ó río, según ordene la Dirección, limpia de tierra y lodo, de grano fino medianamente grueso y deberá arandarse, para obtenerla de dimensiones convenientes ó llevarse siempre que lo juzgue necesario la Dirección.

Art. 10.º El hierro ó alambre y tela metálica empleada en las armaduras del hormigón deberá reunir las condiciones

y sujetarse á los ensayos que para ellos ó hierros, en general, previenen las disposiciones oficiales aplicables al caso.

Art. 11.º Cuando los materiales satisficgan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá en este punto á lo que ordene la Dirección por escrito para el cumplimiento de lo preceptuado anteriormente y en el pliego general de Obras públicas, debiendo retirarlos si son rechazados, sin indemnización alguna.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 12.º Los replanteos los ejecutará el director de las obras ó persona por él designada, en presencia del contratista, suministrando éste el personal necesario y los elementos accesorios que sean convenientes para fijar el replanteo sobre el terreno.

Art. 13.º Las zanjas se rellenarán por tramos de cincuenta centímetros de espesor, apisonadas con cámara, teniendo cuidado de no dejar en contacto con las bóvedas piedras ni otro material, sino tierras de buena calidad.

Art. 14.º En la mampostería se emplearán mampuestos de 30 centímetros como dimensión mínima. El asiento se hará á bañó flotante de mortero por su cara mayor, dejando las mesas juntas y sables, que se rellenarán con mortero de espesor de poco espesor y de piedra al éste en más considerable, cuidando no queden espesores mayores de dos centímetros.

Art. 15.º El hormigón se empleará mezclando primeramente la arena y el cemento en seco, se lo añadirá el agua necesaria para formar mortero, que se mezclará por capas con la piedra ó grava, removiendo con la pala hasta que el mortero envuelva por completo la piedra. Se verterá en los moldes y dentro de ellos se apisonará hasta que resuma el agua.

Las mezclas que se emplearán serán: para el hormigón armado, 800 litros de grava, 400 de arena y 300 kilogramos de cemento portland, y para el hormigón en masa ó en bloques, 500 kilogramos de grava, 100 litros de gravilla y 400 de arena de granos gruesos y fino mezclada con 250 kilogramos de cemento portland.

Cuando se emplee el hormigón en bloques, se sentarán éstos sobre bañó flotante de mortero, que se comprimirá hasta quedar reducido á cuatro milímetros de espesor.

Art. 16.º En la ejecución de la fábrica de ladrillo se humedecerá el ladrillo antes de su empleo, colocándolo sobre techos abundante de mortero, golpeándole hasta reducir la junta á cuatro milímetros de espesor y llevándolo á su posición definitiva.

Art. 17.º Las bóvedas tabicadas se fabricarán con cemento ó unto ordinario, rasillas y ladrillos de lamorable calidad y perfectamente cocidos. Se revocarán y enlucirán interior y exteriormente con mortero de cemento portland.

Art. 18.º Las armaduras del hormigón armado se ejecutarán empleando moldes con las barras entrecruzadas y uniones atadas con alambre. Si es necesario, á estas armaduras se les fijará un revestimiento de tela metálica convenientemente sujeta al armazón.

Art. 19.º El contratista deberá dar á conocer á la Dirección los talleres donde se construyan los armazones metálicos del hormigón armado ó bloques de hor-

migón, en el caso de que se aplicen estos sistemas, debiendo facilitar la entrada á los mismos en todo tiempo á éstos en su xillaras.

Art. 20.º Los revocos y enlucidos se ejecutarán con mezclas de un metro cúbico de arena con 500 kilogramos de cemento portland en el revoco y 600 kilogramos de cemento de su correspondiente en los enlucidos.

Art. 21.º Correrán á cargo del contratista todas las obras y medidas accesorias del presente proyecto, ya sean de los a reforzados que en ellas deban ejecutarse ó de consolidación y reparación de averías en las obras ya existentes y que se encuentren al ejecutar la canalización objeto del presente pliego.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS

Art. 22.º Los desmontes y excavaciones se abonarán por su volumen, medido como se encuentra en el terreno al emprender la lavable por metro cúbico que cubra el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y distancia á que haya de transportarse los productos sobrantes de la excavación, sin abonarse cantidad alguna para la limpieza y arreglo del flicca del piso de la calle.

No se abonarán cantidades alguna para la excavación de productos no desmontados.

Art. 23.º Cuando el piso de la calle sea constituido por empedrado, se abonará el precio de presupuesto, aunque sean necesarias piedras nuevas para su reposición, contando el ancho por metro de la excavación según en el presupuesto, sea cual fuere el ancho arrastrado.

Art. 24.º Se abonarán las unidades de obras de fábrica exactamente por el precio unitario relativo y por su volumen, superficial ó líneas rectas y factibles, sin abonar huecos por macizas, ni excéntricos medida por ángulos, retornos, ni por cualquier otra complicación de forma ó labor.

Se entiende por metro cúbico ó local, respectivamente, de cualquier obra de obra de fábrica, el metro cúbico, cuadrado ó local de la obra ejecutada en su totalidad y trabajos complementarios terminados, en arreglo á lo que se establece en todos los contratos, acordados, contratos y materiales que se usen para que usar para poner en su lugar y terminaría con todos los reparos y trabajos de mantenimiento.

Art. 25.º Toda la rebaja que el contratista hubiese hecho sobre el valor de al de la obra por él contratada, se referirá á la forma de tanto por ciento sobre los precios unitarios y superficiales del presupuesto relativo, y se aplicará los precios con el mismo tanto por ciento rebajado para la valoración de los trabajos parciales á dicha contrata.

Art. 26.º Se abonarán íntegramente, con sujeción á la baja del remate, las partidas alzadas del presupuesto.

Art. 27.º a) Las obras con el sistema de abonación con arreglo á los precios unitarios en cuadro número 1 de precios unitarios del presupuesto, con la rebaja correspondiente del remate;

b) Cuando por consecuencia de modificación ó por otra causa fuere preciso variar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2 de detalle de precios unitarios, con la rebaja de remate correspondiente, sin que pueda pretenderse la valoración de cada uni-

dad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 28. Si alguna obra que nose halle exactamente ajustada á las condiciones de la contrata fuere, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa, y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

Art. 29. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración de la obra y el contratista, la fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de ejecutarse; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma establece la Administración.

Art. 30. El Director de la obra formará antes del día 1.º de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, una relación valorada de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, con sujeción al cuadro de precios unitarios del presupuesto, aplicándose la rebaja del remate, según el artículo 25.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Art. 31. El Arquitecto Director de las obras remitirá á la Administración las relaciones valoradas de que trata el artículo 30 con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando en la forma acerca de ellas.

La Administración, reconociendo las obras que componen las relaciones, aceptará ó rechazará la no conformidad ó reclamaciones que en aquéllas hubiese consignado el contratista.

Art. 32. Las certificaciones trimestrales de las obras ejecutadas, se remitirán á la Administración dentro del mes siguiente al trimestre en que se hubiesen ejecutado las obras correspondientes.

Art. 33. a) Siempre que el valor resultante de la medición trimestral de las obras sea menor del que corresponda, según el plazo total de ejecución y el valor total de las obras contratadas, el Director lo comunicará á la Administración de la obra, y dejará sin curso la certificación ó certificaciones de obra correspondientes, hasta que el contratista se haya puesto al corriente de sus atrasos en la ejecución de las obras;

b) Se exceptúan los casos en que, según el pliego general, tenga el contratista derecho y concesión expresa de prórroga.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. En todo lo que no modifique el presente pliego de condiciones y junto con ellas, se aplicará á la contrata para la construcción de la red de cloacas en la villa de Canet de Mar el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real

decreto de 13 de Marzo de 1903, adaptando sus disposiciones en la forma más estricta posible á cada caso, y sustituyendo á los facultativos de la Administración el Arquitecto Director y constituyendo ésta el Municipio de Canet de Mar.

Art. 35. a) Los contratistas son responsables ante los Tribunales civil y penalmente, de todos los accidentes que por defectos ó erradas maniobras puedan ocurrir en sus trabajos;

b) En cumplimiento de las leyes vigentes sobre accidentes del trabajo, del pliego general para contratación de obras públicas y del presente contrato, quedan obligados los contratistas á asegurar á todos los obreros que por su cuenta deban intervenir en las obras para la construcción de la red de cloacas, valiéndose para ello de Compañías ó Empresas legalmente constituidas.

Art. 36. Para tomar parte en la subasta de adjudicación de la construcción de la red de cloacas de la villa de Canet de Mar, se depositará previamente en la Caja del Ayuntamiento de la expresada villa la cantidad de 3.118,63 pesetas en efectivo ó valores del Estado, importe del 5 por 100 del valor del presupuesto de las obras, según dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Este depósito será devuelto á los interesados, si no son admitidas sus proposiciones.

Art. 37. Para responder del cumplimiento de la contrata, el contratista á quien se haya adjudicado la subasta elevará el depósito de que habla el artículo anterior y en la misma forma á la cantidad de 237,26 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, según previene la mentada Instrucción.

Art. 38. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y efecto de las obras, con las variaciones y supresiones que crean oportunas la Dirección y Administración, aun cuando no se hallen estipuladas en estas condiciones, siempre que no se separen del espíritu de la presente contrata, efectuándose la valoración de las mismas por la aplicación de los precios fijados ya con la rebaja del remate correspondiente.

Art. 39. El orden de ejecución de los trabajos será el que tenga por conveniente el contratista.

Por causas especiales podrá señalarse por la Dirección de la obra un orden de ejecución, determinando el que deberá adoptar el contratista, sin derecho á reclamación alguna.

Art. 40. Las obras objeto de este pliego de condiciones deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de dos años, á contar desde el día en que den comienzo los trabajos, que será dentro de los primeros quince días después de firmada la correspondiente escritura.

Art. 41. Los gastos que ocasiona la verificación del presente contrato, incluso los derechos reales y de escritura, correrán á cargo del contratista á quien se haya adjudicado la contrata, como también el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Art. 42. El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, á tribunal de amigables compondores, compuesto de tres Arquitectos, si la cuestión fuere técnica, y de tres Abogados, si fuere legal, nombrando uno de los árbitros cada

parte, y surtiéndose el tercero entre los de la respectiva clase que ejerzan en la región, pagando ó habiendo pagado cuota superior á la media de Contribución industrial.

Los contratistas renuncian en absoluto para el laudo y todos los incidentes de estas cuestiones al derecho común y fuero de su domicilio.

Art. 43. Podrá la Administración y el contratista solicitar, si lo creyese conveniente, la rescisión del contrato antes de terminar las obras, abonando al contratista la cantidad que resulte de la medición de la parte ejecutada, valorándose la misma por los precios correspondientes del presupuesto, devolviéndosele además la cantidad del depósito, si es solicitado por la Administración, perdiendo el contratista este depósito si es él quien solicita la rescisión en concepto de daños y perjuicios.

Tanto en un caso como en otro, se procederá en aquélla como previenen las disposiciones del pliego general de obras públicas.

Art. 44. La recepción provisional de las obras tendrá lugar á los diez días de avisar el contratista ó su delegado al Arquitecto Director, que han quedado terminadas aquéllas, y en presencia del contratista se ejecutarán las mediciones necesarias para la determinación con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra construídas.

Caso de hallarse conforme, librarán los dos por duplicado una certificación expresiva del resultado de esta medición, con la valoración correspondiente, según los precios convenidos, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista.

Si las obras no estuvieran conformes, entonces se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, repasado ó corregido la parte defectuosa que, á juicio del Arquitecto Director, contenga la obra.

Art. 45. La recepción definitiva no tendrá lugar hasta seis meses después de terminadas por completo las obras objeto de estas condiciones, y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librando al contratista otra certificación, que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente.

Art. 46. Si las obras, durante el plazo de garantía, hubiesen sufrido alguna desperfecto motivado por la clase de materiales, mala aplicación ó mala trabazón entre los mismos, se retardará dicha certificación hasta tanto que se hayan corregido ó reparado las faltas que se observen. La expresada certificación servirá, una vez aprobada por la Administración de la obra, para el percibo del depósito.

Condiciones económicas.

1.ª La subasta para la adjudicación de las obras de construcción de cloacas en todas las calles de esta población se efectuará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, teniéndose efecto en el día, hora y lugar que se designe previamente en los anuncios que se publiquen.

2.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 71.728 pesetas 54 céntimos.

3.ª Las proposiciones para optar á esta subasta y ser admitidas, deberán ajustarse al modelo descrito al final de estas condiciones, extendidas en papel de clase undécima, bajo sobre cerrado, á satis-

facción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de una red general de cloacas en Canet de Mar.»

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite el depósito provisional, por la cantidad que se fija en el artículo 36 de las disposiciones generales.

5.ª Las proposiciones suscritas por personas que legalmente representen á los licitadores deberán acreditar esta circunstancia por medio de poder material, declarado bastante por el Letrado don Francisco J. Prats y Subirá, de Arcuys de Mar.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá elevar la fianza provisional á definitiva, por la cantidad que asimismo se señala en el artículo 37 de las mencionadas disposiciones generales.

7.ª Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

8.ª El pago de las obras se verificará en nueve plazos y con cargo á los presupuestos ordinarios de los años de 1914, 1915 y 1916, siempre y cuando el contratista tenga constituida, á juicio del Arquitecto autor de los planos, una parte de la obra equivalente á un valor igual ó superior á la cantidad que deba aquél percibir.

El cuadro expresivo de los plazos y cantidades é intereses al 4 por 100 anual que habrá de percibir el contratista, se consigna al final del presente pliego de condiciones.

No obstante, si el Ayuntamiento se halla en condiciones, podrá reducir los plazos del ejercicio de 1916 en uno solo, en cuyo caso, y de verificarse la extinción total del importe de la contrata antes de llegar al término del primero de dicho año 1916, no tendrá derecho el contratista al devengo de intereses; asimismo no devengará intereses, caso de no terminar las obras durante el año 1915.

Siendo este contrato de duración mayor de un año, la Junta municipal acordará la distribución de la cuantía del contrato en la forma anteriormente expresada y en cumplimiento de la 12.ª disposición del artículo 8.º de la Instrucción.

9.ª La falta de cumplimiento de las disposiciones de Policía urbana, vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista de las multas que correspondan por razón de las infracciones cometidas. Para el caso de que el contratista no ejecutare las obras en el plazo señalado, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de aquel plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costas de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para regularlas por sí mismo le sean comunicadas por la Alcaldía. Tanto las multas como el importe de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía ó fianza definitiva, y, en su caso, de los bienes del mismo contratista, en la forma prescrita en el artículo 36 de la referida Instrucción.

10. El contratista vendrá obligado, á medida que vaya terminando las obras en cada calle, á dejar éstas en el estado

en que se hallaban, conservando en los propios lugares y en la misma colocación las traviesas y demás materiales de consistencia que en ellas hubiere.

11. Será obligación del contratista conducir á los puntos donde le designe la Alcaldía, que será siempre enclavado dentro de las cuencas donde se efectúan los trabajos, los sobrantes de tierras procedentes de las excavaciones de las calles, bajo pena, «en caso de incumplimiento» de las multas señaladas por la ley Municipal.

12. Si el contratista dejare de cumplir lo marcado en estas condiciones y sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 9.º, podrá el Ayuntamiento adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción sobre contratación de servicios de 24 de Enero de 1905, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

13. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándolas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción ni pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en la base anterior y procediéndose, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

14. El contratista deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902.

15. El contratista tendrá, asimismo, en cuenta, los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, en cuanto tenga relación con la materia del presente contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., viene enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que deberán regir en la construcción de la red general de cloacas en la villa de Canet de Mar, según promete, á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Cuadro expresivo de los plazos y cantidades é intereses que habrá de percibir el contratista, con indicación de los presupuestos en que deberán consignarse:

PLAZOS	Importe.	Intereses.
1914.—31 Diciembre.	8 841,06	>
1915.—31 Marzo.....	7.860,93	>
1915.—30 Junio.....	7.860,93	>
1915.—30 Septiembre	7.860,93	>
1915.—31 Diciembre.	7.860,93	>
1916.—31 Marzo.....	7.860,94	314,43
1916.—30 Junio....	7.860,94	235,79
1916.—30 Septiembre	7.860,94	157,22
1916.—31 Diciembre.	7.860,94	78,61
	71.723,54	786,05

Canet de Mar, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mariano Serra. S—801

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

CONCURSO DE INTERINOS

En la GACETA DE MADRID de 9 del actual se hace figurar, por error material de copia, en la relación de vacantes de dicho concurso, la Escuela de San Julián, en Barreiros (Lugo), con el sueldo anual de 500 pesetas en vez del de 550 que es el que legalmente le corresponde, quedando, por consiguiente excluida del concurso de referencia como todas las dicho sueldo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 30 de Julio de 1914.—El Rector, E. Troncoso. P—3099

Universidad Literaria de Barcelona.

Se hace saber por el presente aviso que queda segregada del concurso de Interinos la plaza de Maestra de San Martín Sescorts (Barcelona), por haber sido adjudicada en virtud de oposiciones, turno libre extraordinario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 29 de Julio de 1914.—El Rector, Valentín Carulla. P—3074

Habiéndose consignado como servidas por Maestro en la segregación publicada en la GACETA del 21 del actual, las vacantes de San Vicente de Espinellas y Rabós de Ampurdá, de la provincia de Gerona ambas, se advierte que debían proveerse en Maestra, tal como constan en el anuncio de convocatoria del concurso de interinos publicado en la GACETA de 11 del corriente.

Barcelona, 30 de Julio de 1914.—El Rector, Valentín Carulla. P—3075

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incaudo el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Marín Barras, del Ayuntamiento de Campo Lameiro, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su respectiva pueda acreditar la ausencia de aquél y reducir á favor de su hijo Delmiro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo negro.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Victor Ebro. P—2898

Incaudo el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste

acercas de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color trigüeño.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2839

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Lorenzo Montero, del Ayuntamiento de Campo Lameiro, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Delmiro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2897

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Albino Mariño Adán, del Ayuntamiento de La Lama, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Casiano, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2895

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Antonio Montero, del Ayuntamiento de Campo Lameiro, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Delmiro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2896

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Perfecto Fasido, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ramón, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2900

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jorge Barros Davis, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su mujer pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2901

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Manuel y Juan Alonso Alvarez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos, y producir á favor de su otro hijo Robustiano una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

José: Edad treinta y un años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, cara y nariz regulares, color bueno.

Manuel: Edad veintinueve años, estatura corta, pelo negro, ojos azules, cara y nariz regular, color blanco.

Juan: Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara y nariz regulares, color bueno.

Pontevedra, 27 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2847

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel, Francisco y Emilio González Reguera, del Ayuntamiento de Vilabos, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y de-

más personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve, veintisiete y veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 26 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2842

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Dieguez García, del Ayuntamiento de Rodiá, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Andrés Dieguez García, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2893

Incoado en expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Durán Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Serafin una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara ídem, color bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2894

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

D. José María Bardi Gil, Recaudador ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Aiguero Valls, de esta vecindad, por débitos del concepto contributivo de urbanas correspondiente al primer trimestre del año actual, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de embargo de fincas.—No habiendo satisfecho D. Mariano Aiguero Valls sus débitos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pú-

blica subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo, y hora de las diez, en el local de las Oficinas de esta Recaudación, situado en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en esta villa y calle de la Berca, señalada con el número 52 bis, compuesta de planta baja, corral, un piso y desván; capitalizada con 1.125 pesetas. Se halla gravada con una hipoteca de 1.000 pesetas, respondiendo de 500 pesetas más para gastos y costas, á favor de Juan Ferreres Domingo.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina: hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arca del Tesoro.

Mora de Ebro, 17 de Julio de 1914.—
José Bardí. P—2721

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Peratallada, correspondiente al segundo trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos que con fecha 12 de Junio último, dió la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Enrique Barrera Maresma, 37,72 pesetas.

Francisco Casas Llanas, 2,10.

Jaime Caballé, 2,53.

Juan Costa, 2,17.

Francisco Frigola, 1,34.

Juan Mascarós, 1,94.

Juan Pagés, 0,89.

Salvador Panach, 2,89.

Francisco Pagés, 2,85.

Vicente Pagés Suñel, 4,07.

José Pujol, 2,01.

José Paig Almar, 2,01.

Félix Ribera Cabruja, 2,13.

Jaime Roig, 1,67.

Juan Caspella, 0,73.

Domingo Roig y Catalina Ullastres, 1,68.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Peratallada á 13 de Julio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón.

P—2710

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana del pueblo de Montrás, correspondientes al primero y segundo trimestres del corriente año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio último, dió la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Heróderca de Margarita Corrador, 0,66 pesetas.

Jorge Batllia, 0,66.

Jaime Batllia, 0,66.

Francisco Matorra, 1,67.

María Sais, 0,67.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Montrás, á 14 de Julio de 1914.

El Agente, Miguel Ramón. P—2701

Agencia ejecutiva de la Zona de Sarria.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la provincia en la citada Zona.

Hace público: Que en expedientes de apremio que por esta Recaudación y Agencia ejecutiva se siguen contra deudores al Tesoro público por el concepto de territorial, se ha dictado, en cada uno de los mismos, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente esta Providencia á varios deudores, por haber fallecido ó desconocerse quién son sus herederos, respecto á uno y por no conocer la calle y número en que residen, respecto á otros, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO DE ORDEN	AÑOS	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	IMPORTE Posetas.
<i>Ayuntamiento de Loeza.</i>				
1.279	1908	Joaquín Losada, su Administrador	Madrid	8,05
1.295	1909	El mismo	Idem	32,15
1.302	1910	Idem	Idem	32,20
1.303	1911	Idem	Idem	31,42
1.316	1912	Idem	Idem	31,42
1.331	1913	Idem	Idem	23,47
1.415	1899	Marusía Páramo	Lugo	5,40
1.422	1910	La misma	Idem	5,40
1.423	1911	Idem	Idem	5,40
1.440	1912	Idem	Idem	5,29
1.455	1913	Idem	Idem	5,26
1.226	1896	Idem	Idem	5,49
1.279	1897	Idem	Idem	5,43
1.281	1898	Idem	Idem	5,66
1.298	1899	Idem	Idem	5,88
1.303	1900	Idem	Idem	2,71
1.316	1901	Idem	Idem	5,89
1.734	1902	Idem	Idem	5,39
1.338	1903	Idem	Idem	5,66
1.338	1904	Idem	Idem	5,53
<i>Ayuntamiento de Páramo.</i>				
906	1911	Froilán Sánchez Alvarez	Reconco	3,26
909	1912	El mismo	Idem	3,27
911	1913	Idem	Idem	3,25
1.156	1912	José Taboada (Paradela)	Reiriz	2,76
1.156	1913	El mismo	Idem	2,75
1.080	1896	Idem	Idem	2,88
1.090	1897	Idem	Idem	2,83
1.091	1898	Idem	Idem	3,07
1.100	1899	Idem	Idem	3,08
1.101	1900	Idem	Idem	1,42
1.102	1901	Idem	Idem	2,81
1.107	1902	Idem	Idem	2,81
1.102	1903	Idem	Idem	2,81
1.112	1904	Idem	Idem	2,88
<i>Ayuntamiento de Incio.</i>				
2.036	1911	Emilio Alvarez Somoza	Fión	2,23
2.045	1912	El mismo	Idem	4,53
2.047	1913	Idem	Idem	4,51

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remita la presente al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, por conducto del arriendo, a fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID. Sarría, 9 de Abril de 1914.—El Agente auxiliar, Eusebio Díaz. P—1860

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cerceda.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente a petición de Josefa Raña Regueiro, en revisión del primeramente instruido para acreditar la ausencia por más de diez años a esta parte de esta localidad de su esposo Pedro Lamas Tizón, que es padre del hijo de ambos Antonio Lamas Raña, y del cual resulta a ciencia que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; a los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por el cual se tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Lamas Ti-

zón, padre del mencionado mozo Antonio Lamas Raña, que, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército pretende hacer valer en revisión la excepción legal del caso 4.º del artículo 89 de la misma, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, pues con ello prestará un servicio de justicia.

El citado Pedro Lamas Tizón, al tiempo de ausentarse, tenía la edad de veintiocho años, estatura regular, pelo castaño oscuro, barba afeitada poblada y del propio color, sin que se le observase señal particular alguna. Vestía traje de paño negro y sombrero hongo de igual color y flexible y calzaba botas de los que acostumbraban a usar los labradores de este país.

Cerceda, 9 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio Pedreira. M—2751

Alcaldía Constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual Reemplazo, ni presentado los documentos de talla y reconocimiento, a pesar del plazo que le fué concedido por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el mozo Jerónimo Zapatero Rodríguez, hijo de Higinio y de Martina,

número 4 del sorteo, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo a la Ley, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones del artículo 157 de la ley y 50 de las Instrucciones para la aplicación de las mismas, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones siguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

A la vez se rurga y encarga a todas las Autoridades y los Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cisneros, 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Lucio Rodríguez. M—3116

Alcaldía Constitucional de Ciudad de Teide.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente a petición de Nicolás Bordón Ramos para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Francisco, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que

en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1898, se publica el presente edicto por si alguna vez concierne de la actual residencia del afundido Francisco Bordón Ramos, hermano del mozo reclamante, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedente, por estar en ello interesada la administración de justicia.

El citado Francisco Bordón Ramos es hijo de Nicolás y de María, cuenta actualmente diecinueve años de edad y se le supone soltero, sin que se tenga conocimiento de sus demás circunstancias personales para su identificación.

Ciudad de Telda á 29 de Junio de 1914.
El Alcalde, Juan Castro Alvarez.

M-2994

Alcaldía Constitucional de El Franco.

D. José Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que á instancia de Francisco Ramón Baniela Vijande, de Villanueva; Francisco Alonso González, de Mercaderes, y de Marcelino Fernando González Rodríguez, de Las Quintas, se instruyeron expedientes para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Andrés Baniela Fernández y José Amador y Alejandro, padre y hermanos del primero, respectivamente; de Saturnino Alonso Vázquez, hijo del segundo, y de David González Gayal, padre del tercero, los que se marcharon para Buenos Aires, excepto José Amador y David, que lo hicieron para la isla de Cuba, siendo sus señas personales al marchar las siguientes:

De Andrés Baniela Fernández: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba cerrada, negra y de cincuenta y siete años hoy.

De José Amador: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, particular ninguna, y de veintidós años ahora.

De su hermano Alejandro: estatura crecida, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin señas particulares y de veinticuatro años en la actualidad.

De Saturnino: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno y de veintidós años en la actualidad.

De David González: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, barba escitada, sin señas particulares y de cuarenta y nueve años hoy.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento declarar que las mencionadas ausencias reúnen las condiciones exigidas por la Ley, á los efectos del artículo 69 del Reglamento de Quintas, se publica este edicto y ruega á las Autoridades que tengan conocimiento del paradero de tales ausentes, lo pongan en el de esta Alcaldía.

La Caridad, 23 de Junio de 1914.—José Rodríguez.

M-2780

Alcaldía Constitucional de Gozón.

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de don Francisco Alvarez Fernández, vecino de la Parroquia de Ambicé, en este Municipio, y padre del mozo Jesús Alvarez

García, comprendido en el reemplazo de este Cargo del año 1914 con el número 40 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de once años de Manuel y José Alvarez García, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba eran las siguientes:

De Manuel: edad doce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño, color triguño, señas particulares ninguna.

De José: Edad doce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, lampiño, color triguño, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarla á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 1.º de Julio de 1914.—Alejandro Artime.

M-2787

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de José María Illobre Costales, vecino de la Parroquia de Navarro, en este Municipio, y mozo al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años, de Bienvenido Illobre Costales, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba eran las siguientes: edad catorce años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampiño y color blanco, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarla á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 1.º de Julio de 1914.—Alejandro Artime.

M-2738

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Rufino García García, vecino de la Parroquia de Poder, en este Municipio, y mozo comprendido en el reemplazo de este Concejo, del año 1912, con el número 37 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de catorce años de Faustino García García, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba eran las siguientes: edad dieciséis años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño y color bueno, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para

declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 1.º de Julio de 1914.—Alejandro Artime.

M-2789

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de doña Concepción Pérez Sierra, vecina de Tratorra, en este Municipio, y madre del mozo Bernardo Alvarez Pérez, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de dieciséis y doce años, respectivamente, de José y Emilio Alvarez Pérez, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes: José, edad catorce años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, lampiño y color blanco, señas particulares ninguna; Emilio, edad trece años, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño y color triguño, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 2 de Julio de 1914.—Alejandro Artime.

M-2790

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de doña Generosa Guardado Suárez, vecina de Tratorra, en este Municipio, y madre del mozo Angel Meréndez Guardado, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de veintitrés, veintidós y trece años, respectivamente, de Alvaro, Leocadio y Anselmo Menéndez Guardado, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes:

Alvaro, edad trece años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampiño y color bueno, señas particulares ninguna.

Leocadio, edad catorce años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampiño y color bueno, señas particulares ninguna.

Anselmo, edad quince años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, lampiño y color bueno, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía,

para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 2 de Julio de 1914.—Alejandro Artime. M—2791

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. Roque Fernández Rodríguez, vecino de la Parroquia de Poder, en este Municipio, y padre del mozo Indalecio Fernández Fernández, comprendido en el reemplazo de este Concejo del año 1914 con el número 3 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de tres años de José Fernández Fernández, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las siguientes: edad tres años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño y color trigueño, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente. Luanco, 8 de Julio de 1914.—Alejandro Artime. M—2792

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. José Manuel Artime Valdés, vecino de la parroquia de N. S. de los Remedios, y padre del mozo Carlos Artime Lobato, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915 de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Matías Artime Lobato, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad doce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barbilampiño y color blanco, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 11 de Julio de 1914.—Alejandro Artime. M—2793

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. José García Fernández, vecino de la parroquia de Navarro, en este Municipio, y padre del mozo Alejo García Álvarez, comprendido en el reemplazo de 1912, de este

Concejo, con el número 31 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años, de José Ramón García Álvarez, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad ocho años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño y color blanco, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 11 de Julio de 1914.—Alejandro Artime. M—2794

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. Manuel Álvarez Álvarez, vecino de la parroquia de Poder, en este Municipio, y padre del mozo Ramón Álvarez Muñiz, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años, de Benjamín Álvarez Muñiz, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad doce años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño y color blanco, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 11 de Julio de 1914.—Alejandro Artime. M—2795

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Rocas González, vecino de la parroquia de Benjúes, en este Municipio, y mozo comprendido en el reemplazo de este Concejo del año 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de once años, de Luis y Constantino Rocas González, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran las siguientes:

Luis: edad doce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño, color trigueño, señas particulares ninguna.

Constantino: edad once años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño y color sano, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausen-

tes, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 11 de Julio de 1914.—Alejandro Artime. M—2796

Alcaldía Constitucional de León.

Vacante la plaza de Arquitecto municipal de este Excmo. Ayuntamiento, de tada con el haber anual de 4.000 pesetas, se anuncia su provisión para que en un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de hoja de estudios y seretelos y demás documentos que estimen pertinentes.

León, 25 de Julio de 1914.—El Alcalde, Licio G. Lomas. M—3010

Alcaldía Constitucional de Llanera.

D. José Sala Candamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Emilio Menéndez García, vecino de Arlés, en este Concejo, que ha de ser incluido en el próximo reemplazo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años con paradero ignorado, de su hermano Evaristo Menéndez García, hijo de Manuel y Ramona, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2797

D. José de Sala Candamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, y á instancia del mozo Manuel García Díaz, vecino de San Cugatón, en este Concejo, número 105 del sorteo para el reemplazo de 1918, sujeto á revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de sus dos hermanos José y Ramón García Díaz, hijos de Antonio y Josefa, y cuyas señas personales cuando se ausentaron eran las siguientes:

De José: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño; con pequeña cicatriz en la cara.

De Ramón: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares; sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos

fianza ó adquisición de los citados ausentes, se hace público por el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y **GACETA DE MADRID**.

Llanera, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2798

D. José Sala Candamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo José Martínez Alvarez, sorteado con el número 96 para el reemplazo de 1912, y que habrá de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Fermín Martínez Alvarez, hijo de Vicente y Casilda, cuyas señas personales cuando se ausentó, siendo niño de corta edad, eran las siguientes:

Pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color sauc; particulares: pequeño lunar en el carrillo derecho.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia y **GACETA DE MADRID**.

Llanera, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2799

D. José Sala Candamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo Manuel Fuente Fernández, vecino de Arlés, en este Concejo, sortado con el número 9 para el reemplazo de 1912, y que habrá de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Francisco Fuente Fernández, hijo de Andrés y de Agüeda, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Estatura corta, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos noticias tengan ó adquirieran del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia y **GACETA DE MADRID**.

Llanera, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2800

D. José Sala Candamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la novísima ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo David Alonso Rodríguez, vecino de la parroquia de Lugo, en este Concejo, sorteado con el número 58 para el reemplazo de 1913, y que habrá de sufrir la segunda revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Celestino Alonso Rodríguez, hijo de José é Inocencia,

cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, con una pequeña cicatriz en la nariz.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquirieran del citado ausente, se hace público á medio del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y **GACETA DE MADRID**.

Llanera, 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2801

D. José Sala Candamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo Francisco Martínez Cuervo, número 91 del sorteo para el reemplazo de 1913, sujeto á revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Manuel Martínez Cuervo, hijo de José y Casilda, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, barbampión, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquirieran, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y **GACETA DE MADRID**.

Llanera, 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2802

Tezomeña de Alcaldía del distrito del Hospital, de Madrid.

En esta Tenencia de Alcaldía se hace expediente acerca del actual paradero de Manuel Luna Villanueva, casado con Francisca Mota Fernández, que desapareció hace más de diez años del domicilio conyugal, entonces calle de la Fe, número 4, según información testifical. Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos para el Ejército, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de aquél, y encargo á las demás personas que sepan su paradero lo manifiesten á esta repetida Tenencia de Alcaldía, calle de la Oabaza, número 9.

Madrid, 2 de Julio de 1914.—El Teniente de Alcalde, Vicente Murillo. M—2803

Alcaldía constitucional de Meira.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Jesús Arés, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Modesto y Pascasio, de más de diez años, del cual resulta además que se ignoran su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por el algebrero de conocimiento de la actual residencia de los aludidos Modesto y Pascasio, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Modesto y Pascasio Arés, hijos de Juan y María, y Pascasio, cuando se ausentaron de esta localidad el primero y veinticuatro el segundo, sin que se sepa el estado y profesión que tengan actualmente.—Agustín F. M—2808

Alcaldía Constitucional de Mieres.

D. Victor Mández Trelles, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que á efectos de quintas y con sujeción á lo establecido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de 1896, modificada por la de 1896, se han instruido por esta Alcaldía, á instancia de los interesados, varios expedientes que acreditan la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que á continuación se relacionan, hermanos de mozos responsables al próximo Reemplazo de 1915:

Germán Quintana Iglesias, hermano del mozo Luis, el cual en la fecha de su marcha presentaba las siguientes señas personales: once años de edad, bajo, muy moreno, grueso, facciones regulares y barbampión.

Manuel Suárez García, hermano del mozo David, á su partida, tenía las siguientes señas: edad trece años, alto, moreno, pelo castaño, facciones regulares, barbampión.

Luisiano y José Velasco Iglesias, hermanos del mozo Faustino. Los ausentes tenían las siguientes señas: el primero, catorce años de edad, de regular estatura, moreno, barbampión, y el segundo, dieciocho años, alto, moreno, de facciones regulares, y también barbampión.

Maximino Argüelles Orbal, hermano del mozo José. Presentaba, en la fecha de su partida, estas señas: doce años de edad, bajo, color de enfermo, de compleción débil, facciones regulares.

Panlino y José Fernández García, hermanos del mozo Juan. Tenían las siguientes señas: el primero, veinte años de edad, de regular estatura, grueso, facciones regulares, usaba bigote negro, color moreno; el segundo, dieciocho años de edad, moreno, barbampión, bajo, facciones regulares.

Manuel Fernández Alvarez, hermano del mozo Cefero. Presentaba, al marchar, las siguientes señas: edad dieciocho años, estatura baja, color sauc, pelo rubio, barbampión, facciones regulares.

Sabino, Benjamín y José, hermanos del mozo Babluc. Tenían los ausentes, al partir, las siguientes señas: Sabino, veinticuatro años de edad, bajo, moreno, compleción enfermiza, facciones pronunciadas, usaba bigote; Benjamín, que acompañaba á Sabino, tenía trece años, bajo, moreno, barbampión; José presentaba las siguientes: quince años de edad, estatura regular, moreno, facciones regulares, andar torpe, barba naciente.

Asimismo hago saber: Que á los efectos de la revisión de Reemplazos anteriores y actual, se acreditó ante esta Alcaldía la continuación de ausencia en ignorado paradero, donde hace más de diez años, de los siguientes individuos:

Prudente Suárez Díez, hermano del mozo de este Reemplazo, Gerardo. Presentaba las siguientes señas: catorce años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, facciones regulares, barbampión.

José García, padre del mozo Arturo García Vázquez, también de este Reemplazo, y el cual ausente, tenía las siguientes

tes señas: treinta y nueve años, alto, moreno, nariz aguileña, usaba bigote y barba en perilla.

Matías Llaneza Alvarez, hermano del mozo Eulogio, del Reemplazo de 1913. Dicho autor, al marchar, presentaba las siguientes señas: veintitrés años, alto, delgado, color moreno, pelo, bigote y barba negros.

Julio Fernández Solano, hermano del mozo José, del Reemplazo de 1912. Tenía las siguientes señas: veinte años, alto, moreno, facciones regulares, barbilla puntiaguda.

José Suárez Vázquez, hermano del mozo Bernardino, del Reemplazo de 1912. Presentaba las siguientes señas: quince años de edad, estatura regular, pelo castaño, nariz larga, moreno, barbilla puntiaguda.

Manuel Fernández Llaneza, hermano del mozo Reinerio, del Reemplazo de 1913. El ausente, en la fecha de su marcha, presentaba las siguientes señas: alto, delgado, moreno, facciones regulares, y edad diecisiete años.

La del hermano del mozo Marcelino Iglesias Cuevas, del Reemplazo de 1913, y cuyas señas personales eran: diecisiete años de edad, estatura regular, nariz chata, rubio.

Bernabé Menéndez Fernández, hermano del mozo Germán, del Reemplazo de 1914. Tenía las siguientes señas: diecisiete años de edad, estatura regular, pelo castaño, facciones pronunciadas.

Y para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y particulares, á quien ruego, que en caso de noticia ó referencia alguna de los ausentes, lo comuniquen á esta Alcaldía, se inserta el precedente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme lo ordenado en la disposición reglamentaria que se cita en cabecera.

Miércoles, 22 de Julio de 1914.—Victor Méndez. M—2809

Alcaldía Constitucional de Martinamor.

D. Daniel Boyern Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Martinamor.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Angel García Cebrián, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, Cayetano García y García, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año, y Real decreto de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cayetano, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento corresponde al reclamante ser alistado en el próximo reemplazo de 1915, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor urgencia posible y suma de antecedentes, por estar en ello interesada la Administración de justicia.

El citado Cayetano García y García es hijo de Demetrio é Isabel, natural de Valdemiergue, de cincuenta años de edad, y se dedicaba á los trabajos de jornalero agrícola, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, barba poblada, color moreno, y como señal particular tenía una cicatriz en el labio superior.

Martinamor, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Daniel Boyern. M—2806

Alcaldía constitucional de Montoro.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Juan Ruiz Alanzaba, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Francisco Ruiz Alanzaba, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Ruiz Alanzaba, hermano del reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 10 de Enero de 1912, le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1915, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Justicia.

El citado Francisco Ruiz Alanzaba es hijo de Juan y María, de treinta y tres años de edad, estatura regular, pelo castaño, color moreno; señas particulares: una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, ó sea por bajo de la mandíbula inferior.

Montoro, 4 de Julio de 1914.—J. Porrás. M—2810

Alcaldía Constitucional de Mosqueruela.

D. Santos Pitarch Bielza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Mosqueruela (Teruel.)

Hago saber: Que á instancia de Isabel Fabrigate Gasque, madre del mozo Antonio Campos Fabrigate, que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1915, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de Santiago Campos Gascón, padre del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Antonio y de Miguela, nacido en esta villa el día 23 de Mayo del año 1886, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y ocho años, era casado, de oficio jornalero al ausentarse de esta población, hace dieciocho años, que fué su última residencia conocida en España, andaba un poco cojo de la pierna derecha y se cree sea defecto incurable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años del expresado Santiago Campos Gascón que tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Mosqueruela, 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, Santos Pitarch. M—2811

Alcaldía Constitucional de Motril.

D. Gaspar Esteva Ravassa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Fernando Castilla Enriquez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de su padre Francisco Castilla Hidalgo, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dis-

puestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Castilla Hidalgo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Castilla Hidalgo es hijo de Isidro y Constanza, cuenta cincuenta y cuatro años de edad, natural de Medina Fondada, estatura regular, ojos melados, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, y señas particulares ninguna.

Motril, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gaspar Esteva. M—2812

D. Gaspar Esteva Ravassa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Francisco Bueno Ortega, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Francisco Bueno Gálvez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Bueno Gálvez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Bueno Gálvez cuenta cincuenta y tres años de edad, jornalero, estatura regular, moreno, ojos grandes, negros, cejas negras, barba poca, nariz larga, boca grande.

Motril, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gaspar Esteva. M—2814

D. Gaspar Esteva Ravassa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Francisco Ledesma Rodríguez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre José Ledesma Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Ledesma Rodríguez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Ledesma Rodríguez es hijo de Francisco y Francisca, cuenta cuarenta y dos años de edad, jornalero, estatura regular, color moreno, ojos melados, cejas negras, barba poblada, nariz larga, boca regular, casado con Dolores Rodríguez Tovar.

Motril, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gaspar Esteva. M—2813

Alcaldía Constitucional de Nava.

A instancia de D. Dalmacio Fernández Estrada se instruyó expediente en averiguación del paradero de su padre Manuel Fernández Ordóñez, cuyo individuo se ausentó hace setecientos años próximamente, desconociéndose su residencia.

Asimismo se instruyó otro expediente promovido por D. Angel Vigil Pérez para indagar la residencia de su hermano David, cuyo individuo se halla ausente hace más de trece años.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de ambos individuos para los efectos del artículo 69 del Reglamento de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896, hoy vigente, y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Nava, 4 de Julio de 1914.—El Alcalde, P. D., Victorio de Diego. M—2815

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

D. José María Cienfuegos Jovellanos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados y previas las oportunas formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento acordó en años anteriores declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:

REEMPLAZO DE 1914.

Vicente Sánchez Monte, hijo de Manuel y de Balbina, de la Tenderina; salió para Pinar del Río hace más de diez años.

Celso Fernández Fernández, de Cayetano y Venancia, de Siones; se ausentó para la Habana hace más de diez años.

Felipe Suárez Alvarez, de José y Cándida, de Trubia; marchó para la Habana hace más de diez años.

Saturnino, Casimiro, Baldomero y Julio Gómez Fernández, de Enrique y Escolástica, de Godos; se ausentaron para Cuba hace más de diez años.

José é Isaac Bilbao González, de Silverio y Eugenia, de Pareda; marcharon para Chile hace más de diez años.

Juan Fanjul Suárez, de Domingo y María, de Bendones; salió para la Habana hace más de diez años.

Crisanto, José, Emilio, Jacinto y Daniel Villa Martínez, de Nicasio y Teresa, de Loria; se ausentaron para la Habana hace más de diez años.

Juan Belustegui Sánchez, de Secundino y Matilde, de Oviedo; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

REEMPLAZO DE 1913.

Manuel González Martínez, hijo de José y Josefa, de San Claudio; salió para Buenos Aires, hace más de diez años.

Pedro Alonso Zapico, de Jerónimo y Balbina, de Box; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

José Sánchez, padre del mozo Luis Sánchez Martínez, de Oviedo; se ausentó para el extranjero hace más de diez años.

Federico Fernández y su hijo Cipriano, padre y hermano del mozo Federico Fernández Alvaré, de Siones; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

José Mortera Camporro, de Pedro y Leandra, de Box; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

REEMPLAZO DE 1912.

José María Cadavieco Pantiga, hijo de Fortunato y Vicenta, de Oviedo; se ausentó para Chile hace más de diez años.

Modesto González Suárez, de Francisca y Gaspara, de Siones; salió para la Habana hace más de diez años.

José, Amalio, Fernando y Andrés García González, de José y Rosa, de Villapé-

rez; marcharon para Cuba hace más de diez años.

Francisco Fernández Valdés, de Francisco y María, de Colloto; salió para Méjico hace más de diez años.

José y Manuel Alonso Valle, de Fernando y María, de Matzenada; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

Crisanto Izquierdo Palacios, de Carlos y Teresa, de Oviedo; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

José y Luciano González González, de Fernando y María, de Colloto; se ausentaron para Cuba hace más de diez años.

Octavio Lafuente Fernández, de Faustino y Pilar, de Arenales (Oviedo); se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 30 de Junio de 1914.—José M. Cienfuegos. M—2817

Alcaldía Constitucional de Palencia.

Vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público la provisión de la misma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo presentarán las aspirantes en dicha Secretaría sus solicitudes, acompañando título profesional ó copia del mismo y relación de méritos y servicios.

Palencia, 22 de Julio de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega. M—3011

Alcaldía Constitucional de Pesoz.

D. Manuel Díaz Quintana, Alcalde Presidente, en funciones, del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Quintas, á instancia de Manuel Lastra Rodríguez, vecino de Cala, en este término municipal, ante esta Alcaldía se instruyó expediente para acreditar ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo Antonio Lastra Alvarez, cuyas señas personales, al ausentarse para la República Argentina, eran las siguientes:

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color bruno, edad veinticinco años y barba cerrada.

Lo que se hace público para que conste y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo.

Consistoriales de Pesoz á 12 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Manuel Díaz Quintana. M—2819

Alcaldía Constitucional de Pravia.

En esta Alcaldía, y á instancia de José Campo Menéndez, número 54 del Reemplazo de 1913, se sigue expediente para

averiguar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Carlos, natural de Villavaler, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran.

A instancia de Faundo García Rodríguez, padre de José María García Fernández, número 7 del Reemplazo de 1914, se sigue expediente para averiguar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su otro hijo llamado Angel, natural de Los Cabos, que se ausentó de muy joven para los Estados Unidos, ignorándose también sus señas personales.

A instancia de Benigno Suárez Fernández, mozo que ha de ser comprendido en el Reemplazo de 1915, se sigue expediente para averiguar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de sus hermanos Eduardo, Justo y Juan, naturales del lugar y parroquia de Corias, que se ausentaron de muy jóvenes para la República de Cuba, ignorándose asimismo sus señas personales.

A instancia de José García García, mozo que ha de ser comprendido en el Reemplazo de 1915, se sigue expediente para averiguar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Ricardo, natural de Somado, parroquia de Muras, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, ignorándose igualmente sus señas personales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, rogando á las Autoridades y cuantas personas adquirieran ó tengan noticias del paradero de los ausentes lo participen á esta Alcaldía.

Pravia, 10 de Julio de 1914.—El primer Teniente Alcalde, en funciones, Adolfo Salas. M—2955

Alcaldía Constitucional de Las Regueras.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Jesús Alvarez Nieto, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este conyuge de su hermano Domingo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 23 de Diciembre de 1904, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Domingo, se sirva participar á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Domingo Alvarez es hijo de Agustín y Raimunda Antonis Nieto, tiene treinta y dos años y embarcó hace dieciséis para la República Mejicana.

Las Regueras, 26 de Junio de 1914.—El Alcalde. M—2783

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente-Alcalde en funciones del Concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, en vista del expediente instruido á instancia de Francisco Pérez de la Vega, vecino del pueblo de Linares; en este Concejo, de conformidad con el parecer del señor

Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quitas de Manuel Pérez Juardiz, el cual se ausentó hace más de diez años, sin que haya vuelto á tenerse noticias de su paradero.

Lo que á los efectos establecidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 19 de Junio de 1914.—El primer Teniente-Alcalde, Manuel Oaso.
M—2961

D. Manuel Oaso Mayor, primer Teniente-Alcalde en funciones del Concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 19 de Junio de 1914, en vista del expediente instruido á instancia de D.^a Elvira Oaso Prieto, vecina del pueblo de Linares, en este Concejo, de conformidad con el Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quitas de Ramón, Manuel y Francisco Somaraso Oaso, los cuales se ausentaron hace más de diez años, sin que haya vuelto á tenerse noticias de su paradero.

Lo que á los efectos establecidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 19 de Junio de 1914.—El Teniente-Alcalde, Manuel Oaso.
M—2960

Alcaldía Constitucional de Requena.

D. Juan García Hernández, Alcalde constitucional de Requena.

Hago saber: Que á instancia de Felipe Pérez Junquero, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia á ignorado paradero desde hace dieciocho años de su padre José Pérez Lahuerta, y resultando de las diligencias practicadas que existe motivo para suponer tal ausencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que cuantos tengan noticia del actual paradero del referido José Pérez Lahuerta, lo participen á esta Alcaldía á los efectos expresados.

Señas del José Pérez Lahuerta cuando se ausentó de la población:

Edad treinta y dos años, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, vestía blusa.

Requena, 3 de Julio de 1914.—Juan García.
M—2958

Alcaldía Constitucional de Riegorado.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se ha instruido expediente de ausencia á ignorado paradero por más de diez años, en esta Alcaldía, á instancia de Juan Olalla Ruano, natural y vecino de esta villa y padre del mozo para el futuro Reemplazo, Angel Olalla Mostazo, á los efectos de la regla 4.^a del artículo 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1912, con arreglo al artículo

69 del vigente Reglamento de 1896, en averiguación del paradero de Salvador y Juan Olalla Mostazo, hermanos del citado mozo é hijos de Juan Olalla Ruano y Dolores Mostazo Sánchez.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y Consulados españoles, para que si son habidos ó averiguado su paradero deje de surtir efectos el expediente instruido.

Riegorado, 27 de Junio de 1914.—Diego Molina.
M—2962

Alcaldía Constitucional de Rubite.

D. Antonio Sáez Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Rubite.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición de Ramón Rodríguez Correa, número 1 del sorteo del Reemplazo de 1912, y alistamiento de este pueblo, para justificar continúa la ausencia de la persona de su padre Miguel Rodríguez López, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que desde ese mismo tiempo se ignora en absoluto su paradero, y á los efectos prevenidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado Miguel Rodríguez López, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de detalles y antecedentes para que, sin menoscabo de la equidad y justicia, pueda cumplirse lo preceptuado en la Ley.

El citado Miguel Rodríguez López, es hijo de Lorenzo y Teresa, natural de Gualehor, cuenta cincuenta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, cara oval y viste el traje del país.

Rubite, 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Antonio Sáez.
M—2963

Alcaldía Constitucional de Sabadell.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente en utilidad del mozo del Reemplazo de 1913, Ramón Ribera Palou, para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Antonio Ribera Sabirachs, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la residencia del aludido Antonio Ribera Sabirachs, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Sabadell, 15 de Junio de 1914.—El Alcalde-Presidente, F. Griera y Dulcet.
M—2964

Alcaldía Constitucional de Salas.

Por este Ayuntamiento y á instancia de la madre del mozo Manuel Fernández Avello, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hijo José Fernández Avello, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento

para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hijo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José Fernández Avello es natural de Villaxón, hijo de Francisco Fernández y de María Avello y cuenta veintinueve años de edad.

Salas á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.
M—2965

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Federico García García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hermano Benigno García García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Benigno García García es natural de Abianedo Espina, hijo de Tomás y de María y cuenta veinticinco años.

Salas á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.
M—2966

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Belarmino Rodríguez Oservo, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hermano Fernando Rodríguez Oservo, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Fernando Rodríguez Oservo es natural de San Vicente, hijo de Juan y de Joaquina y cuenta veintitrés años.

Salas á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.
M—2967

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Maximino Selgas Menéndez, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hermano José Selgas Menéndez, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José Selgas Menéndez es natural de Malleza, hijo de Celestino y de Antonia y cuenta veintiocho años.

Salas, á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.
M—2970

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Leonardo García García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años ó ignorado paradero de su hermano Constantino García García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Constantino García García es natural de Arduadio, hijo de Inocencio y de Maximina y cuenta veintiseis años.

Salas, á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez. M—2971

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo José Menéndez Quintana, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su padre Ramón Menéndez Alonso, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Ramón Menéndez Alonso es natural de Malloza y cuenta sesenta años de edad.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez. M—2975

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Constantino Riesgo García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su padre Cristóbal Riesgo Fernández, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Cristóbal Riesgo Fernández es natural de Malloza y cuenta sesenta años de edad.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez. M—2974

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Angel Martínez Sánchez, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su hermano Valentín Martínez Sánchez, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Valentín Martínez Sánchez

es natural de Orzueliana, hijo de José Martínez y María Sánchez, y cuenta veintidós años.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2980

Por este Ayuntamiento, y á instancia del padre del mozo Santiago Rubio Francos, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su hijo David Rubio Francos, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hijo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido David Rubio Francos es natural de Bodonaya, hijo de José Rubio y Sabina Francos, y cuenta veinte años.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2981

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Baldomero González González, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su hermano Aurelio González González, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Aurelio González González, es natural de Priero, hijo de Manuel González y de Josefá González, y cuenta veintidós años de edad.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez. M—2978

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Jesús López Fernández, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de sus hermanos Benjamín, Manuel y Ramón López Fernández, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Benjamín, Manuel y Ramón López Fernández, son naturales de Malloza, hijos de Juan López y de Fernandina Fernández, y cuentan veintidós, veinticinco y veintitres años de edad.

Salas, á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2979

Por este Ayuntamiento, y á instancia del padre del mozo Alfredo Rodríguez García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de sus hijos Eleuterio y

Faustino Rodríguez García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hijos se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Eleuterio y Faustino Rodríguez García, son naturales de Linares, hijos de Francisco Rodríguez y de Esperanza García Inclán, y cuentan veintiocho y veintinueve años de edad, respectivamente.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2976

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Gumerindo García García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de sus hermanos Evaristo y Gerardo García García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de los referidos hermanos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Evaristo y Gerardo García García, son naturales de Labio, hijos de Evaristo García y de María García, y cuentan veintiocho y veintinueve años de edad, respectivamente.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2977

Por este Ayuntamiento, y á instancia de la madre del mozo Lino Alvarez García, que habrá de concurrir al Reemplazo del año próximo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su padre Isidro Alvarez, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Isidro Alvarez, es natural de Linares y cuenta cuarenta años de edad.

Salas á 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez. M—2982

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Severino Menéndez García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su hermano Enrique Menéndez García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Enrique Menéndez García, es natural de Malloza, hijo de José Mi-

Méndez y de Dolores García, y cuenta veintiocho años de edad.
Salas 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Luciano Menéndez. M—2983

Por este Ayuntamiento, y á instancia del padre del mozo José Alvarez Díaz que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su hijo Manuel Alvarez Díaz, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento o para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Alvarez Díaz, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Manuel Alvarez Díaz es natural de Linares, hijo de Francisco Alvarez y de María Díaz, y cuenta treinta años de edad.
Salas, 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Luciano Menéndez. M—2984

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Francisco Vega Colado, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su hermano José Vega Colado, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Vega Colado se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José Vega Colado es natural de La Espina, hijo de Rosendo Vega y de Teresa Colado, y cuenta veinticinco años de edad.
Salas, 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Luciano Menéndez. M—2985

Alcaldía Constitucional de San Amaro.

D. Juan Antonio Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Amaro. Hago saber: Que á instancia de Luis Rodríguez Barbeito, vecino de la Párrquia de Sarria, en este Municipio, se instruye expediente para acreditar que sus hijos Sergio y Remigio Rodríguez López se ausentaron del país por más de diez años, el primero para la isla de Cuba y el segundo para la República Argentina, sin que se tenga noticia de su paradero, y habiéndose acordado por esta Corporación municipal declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años de los referidos sujetos, en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, de aplicación á la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades competentes que tengan noticia del paradero de los expresados Sergio y Remigio Rodríguez López, cuyos datos para su identificación se consignar, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Datos relativos á Sergio Rodríguez López: edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem claros, cejas idem, nariz regular.

Idem á Remigio Rodríguez López: edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular.
San Amaro, 2 de Julio de 1914.—Juan A. Quesada. M—2986

Alcaldía Constitucional de San Lorenzo Savail.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años de los mozos Esteban Rosa Cerasola, hijo de Juan y María, nacido el 8 de Marzo de 1894; Pedro Brozo Graña, hijo de Juan y Antonio, nacido el 5 de Julio de 1894, y Juan Angel Armengol, hijo de Juan y Catalina, nacido el 25 de Septiembre de 1894; los cuales, nacidos en este término municipal les correspondería ser alistados en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por el siguiente tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

San Lorenzo Savail, 29 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Aguiló. M—2987

Alcaldía Constitucional de Sarria.

D. Castor Fernández López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo.

Hago saber: Que hallándose tramitando de orden del Excmo. señor Subinspector de las tropas de Melilla el oportuno expediente á instancia del soldado Castor Rodríguez González, hijo de José y María Josefa, natural de la Párrquia de San Esteban de Calvor, número 17 del sorteo para el reemplazo de 1913, á fin de justificar la ausencia de este término municipal de sus hermanos Severiano y Manuel Rodríguez González, de más de diez años, del cual resulta en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos prevenidos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, haciendo público que si llegase á conocimiento de cualquier persona que tenga conocimiento de la actual residencia de los aludidos sujetos, y con el fin de que sirva de base para resolver la excepción, que como sobrevenida después del ingreso en esta alórg ante el Jefe del Cuerpo en que sirva el mencionado soldado, se sirva participarlo á esta Alcaldía para que surta sus efectos en el referido expediente, y al efecto se consignar á continuación las señas que tenían al ausentarse los Severiano y Manuel Rodríguez González.

Señas y demás circunstancias que tenía Severiano Rodríguez al ausentarse:

Es natural de la Párrquia de Calvor, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, edad como unos dieciocho años, estatura regular, pelo y cejas negras, barba nascente, color moreno, nariz y boca regular, oficio jornalero, estado soltero y sin ninguna particular.

Idem id. que tenía Manuel Rodríguez González, cuando se ausentó:

Es natural de la Párrquia de Calvor, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, edad unos trece años, estatura regular, pelo y cejas negras, color moreno, nariz y boca regulares, sin barba, oficio jornalero y sin ninguna particular.
Sarria, 25 de Mayo de 1914.—Castor Fernández. M—2989

Alcaldía Constitucional de Sitges.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, por más de diez años, de los mozos que al final se expresan, á los cuales, por haber nacido en este término municipal, les correspondería ser alistados en el año próximo, y resultando que se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 vigente, á tenor de los artículos 1.º y 21 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 12 de Enero de 1912 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente edicto por el siguiente tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, en espera de que se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Mozos que se citan.

- Jaime Granell Alvarez, hijo de Enrique y María.
- Antonio Martorell Pasaol, de Juan y Josefa.
- Jaime Planas Soler, de Francisco y Mercedes.
- Salvador Ivera Boix, de Salvador y María.
- Tomás Baldomero Bartolomé, de padres desconocidos.
- Pedro Revarter Ocmpte, de Pedro y Engracia.
- Miguel Coll Puig, de Miguel y Concepción.
- Gaspar Sanahuja Dolores, de Ramón y Teresa.

Sitges, 23 de Junio de 1914.—El Alcalde accidental, Joaquín Lerez. M—29 0

Alcaldía Constitucional de Seber.

El Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Seber.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Ramón Díaz Valsórcel, padre de Donato Díaz González, mozo del reemplazo de 1912, revisado en el año actual, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legítimas, y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por el siguiente tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Seber, 11 de Julio de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez Fernández. M—2991

Alcaldía Constitucional de Solsona.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Florencio Vendrell Torner el

oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano José, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la zoznal residencia del aludido José Vendrell Torner, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Vendrell Torner es hijo de José y María y cuenta la edad de treinta años.

Solsara, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde Ramón Bou. M—2992

Alcaldía Constitucional de Soria.

D. Basilio Jiménez Benito, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de José Verde Delgado el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Manuel Verde Delgado y Francisco Verde Delgado, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Manuel y Francisco Verde Delgado, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel Verde Delgado y Francisco Verde Delgado, son hijos de Erasmo y Sebastiana, de veintiocho y veinticuatro años de edad, respectivamente, y naturales de esta ciudad.

Soria, 6 de Julio de 1914.—Basilio Jiménez. M—2993

Alcaldía Constitucional de Teverga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Quintas, á instancia de D. Antonio Alvarez Estrago, vecino de Teja, en este término municipal, ante esta Alcaldía se instruyó expediente para acreditar el ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo Amador Alvarez Quirós, que en Febrero de 1902 se embarcó para la República Argentina.

Lo que se hace público para que conste y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo.

Consistoriales de Teverga, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde en funciones, Niconor Robles. M—2995

Alcaldía Constitucional de Tijola.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de más de diez años, de los mozos que al final se expresarán, los cuales, nacidos en este término municipal, les correspondieran ser alistados en el año próximo; ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á

los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

Mozos que se citan.

Antonio Muñoz Castaño, hijo de Francisco y Antonia.

José Nieto Checa, de Felipe y Hermenegilda.

Juan Martínez Martínez, de Miguel y María.

José Cortés Rivera, de Juan y de Dolores.

Rafael Rodríguez Rodríguez, de Antonio y Rafaela.

Antonio Muñoz Rodríguez, de Rafael y María.

Salvador Sánchez Martínez, de Antonio y Presentación.

Antonio Rodríguez Cortés, de Raimundo y María; y

Juan Guirado, de Antonio y Emilia.

Tijola, 22 de Junio de 1914.—El Alcalde, J. Suárez. M—2997

Alcaldía Constitucional de Trasmiras.

Tramitado en esta Alcaldía el oportuno expediente á petición de María Martínez Losada, vecina de Lobacos, en este Municipio, para justificar la ausencia de su marido José López Feijóo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la residencia actual de José López Feijóo, marido de la reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1915, á su hijo Antonio López Martínez, al que le es de aplicación la excepción del caso 2.º del artículo 89, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes por estar interesada la justicia.

Trasmiras, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Juan Alvarez. M—2999

Alcaldía Constitucional de Torredonjimeno.

D. Arturo Moya Salazar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente instruido en esta Alcaldía á instancia del mozo Gil Granados Ruiz, del reemplazo de 1912, para acreditar que aún se ignora la ausencia en ignorado paradero, por más de veinte años, de su padre Antonio Granados Pariente, natural y vecino que fué de esta ciudad, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1.º de este mes de Julio, haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones dispuestas por la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del nombrado Antonio Granados Pariente, lo manifieste á esta Alcaldía á los precedentes efectos.

Torredonjimeno, 8 de Julio de 1914.—Arturo Moya. M—2998

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección segunda de Quintas de esta ciudad á instancia del mozo Hilario Mateu Soler para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Mariano Mateu García, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Mariano Mateu García, y que se contrastan á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1899.

Señas que se citan.

Personales: estatura regular, ojos azules, nariz y boca regular, color sano; vestía traje de lanilla color oscuro, gorra y botas negras.

Valencia, 9 de Julio de 1914.—El Alcalde. M—3000

Alcaldía Constitucional de Vilafranca del Bierzo.

Tramitado en este Ayuntamiento á instancia de D.ª Concesa Suárez, madre del mozo Carlos Valcarlos Suárez, del reemplazo de 1912, sujeto á revisión en el año próximo venidero, el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. José Valcarlos Fernández, á los efectos del caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reemplazo:

Visto lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado D. José Valcarlos Fernández se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio á los principios de equidad y justicia.

Las señas del referido D. José Valcarlos Fernández, son las siguientes:

Edad cincuenta y tres años, color moreno, pelo castaño, ojos negros, cara larga, nariz aguileña, barba poblada, estatura regular; señas particulares ninguna.

Vilafranca, 19 de Junio de 1914.—Enrique de Antón. M—3002

Alcaldía Constitucional de Villalba.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Angel Cortiñas Funcasta de Orosa para justificar continúa la ausencia de la misma localidad de la persona de su hermano Antonio María Cortiñas Funcasta de más de once años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la ley de Reemplazo y en especial el artículo 69 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio María Cortiñas Funcasta se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonio María Cortiñas Fun-

esta suelta veintiseis años de edad, estatura regular y usaba bigote.

Villalba, 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Andrés Basanta. M—3003

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Angel Daniel Fernández López, de San Martín de Lanzos, para justificar continúa la ausencia de la misma localidad de la persona de su hermano Manuel Fernández López, hace diecinueve años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por el cual tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Fernández López, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Manuel Fernández López es hijo de Manuel y María Juana, cuenta cuarenta y un años de edad, estatura regular y usaba bigote.

Villalba, 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Andrés Basanta. M—3004

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Lorenzana.

El Alcalde del Ayuntamiento de Lorenzana.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Ceasm Ganzo Martínez, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por el cual tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de que se trata.

Villanueva de Lorenzana, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Valentín Solís. M—3005

El Alcalde del Ayuntamiento de Lorenzana.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Ganzo Martínez, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por el cual tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de que se trata.

Villanueva de Lorenzana, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Valentín Solís. M—3006

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Oseos.

A petición del mozo Balbino Alvarez Pastor, natural y vecino de Gastoso, en este Concejo, que le corresponde ser llamado en el próximo de 1915, se ha instruído por este Ayuntamiento expediente de

ignorado paradero de su hermano Manuel, que se ausentó para la isla de Cuba en el año 1902, sin que desde entonces se tuviese noticia alguna del mismo.

Es hijo de José y Práxedes, edad cuando se ausentó veintidós años, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barba nascente.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1909, á fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á la brevedad y precisión posibles.

Villanueva de Oseos, 16 de Julio de 1914.—El Alcalde, Manuel Quintana. M—3007

Alcaldía Constitucional de Zubia.

D. Manuel Molina Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de doña Juana Maldonado Fernández, madre del mozo del reemplazo de 1914, José Maldonado Maldonado, se sigue expediente en averiguación del paradero del marido de ésta y padre del mozo referido, Enrique Maldonado Fernández, que hace unos diecinueve años se ausentó de esta población, cuyas circunstancias son las siguientes:

Hijo de José Maldonado y de Angustias Fernández, natural de Ogijares, provincia de Granada, de cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada; señas particulares: una cicatriz en uno de los lados de la cara.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se ruega á cualquier persona y Autoridades que tengan noticias del paradero del mencionado Enrique Maldonado Fernández, tenga á bien comunicárselas á esta Alcaldía.

Zubia, 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Molina. M—3009

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Dirección General de Primera enseñanza.

D.ª Emilia Rasell y Oatá soude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestra de primera enseñanza elemental que se le expidió en 17 de Diciembre de 1884 y que se la extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general de Primera enseñanza, Altamira.

Madrid 27 de Febrero de 1912. X—1888

Colegio de Corredores de Comercio de esta Corte.

D. Juan Carrotero y Mena ha hecho renuncia del cargo de Corredor de Comercio de esta Corte, el día 31 de Julio, lo que se pone en conocimiento del público por el alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro

del plazo que previene el artículo 67 del Reglamento general de Bolsa y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Secretario, Juan Aguilera.—V.º B.º, Por el Síndico-Presidente, R. Urechá.

X—1687

Alcaldía Constitucional de Los Navalmorales.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, está vacante la Titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual por la asistencia de 275 familias pobres, de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La población consta de 4.386 habitantes, es sana, abundante en aguas, frutas, cereales y aceites, y cuenta con carreteras para la cabecera del partido judicial y para la estación férrea de Fuentes, á la que diariamente circula un coche correo y para viajeros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 31 de Agosto próximo, inclusivo, y la Junta municipal, en su vista, elegirá al que resulte con más méritos al efecto.

Los Navalmorales (Toledo), 28 de Julio de 1914.—El Alcalde, Isidoro Martín de Eugenio. X—1670